



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00007
Demandante : MARELVIS ESTHER ACOSTA CAÑAS
Apoderado : FERNANDO ALBERTO ACUÑA VARGAS
Demandado : ALCIBIADES MANGA PABON
Asunto : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, se notificó por aviso al demandado y vencido el término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, “...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor ALCIBIADES MANGA PABÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a la señora MARELVIS ESTHER ACOSTA CANAS, a través de su endosatario en procura, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día veintiocho (28) de julio de dos mil diecinueve (2019), hasta el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0f29c471e98da702d55c0c17c7cfded239416971f2767f370a45f528d56f43**

Documento generado en 12/09/2022 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>